



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0348/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiseis de febrero de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0348/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Leidy Ivette Olivos Flores

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.0348/2025	Alcaldía Coyoacán	092074124003002

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
Diversa información relativa a la certificación de documentos de personas servidoras públicas.	Dio respuesta a través del oficio número ALC/DGAF/DCH/0445/2025, suscrito por la Dirección de Capital Humano.	El agravio no es claro.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	26 de febrero de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Se desecha la queja de la persona recurrente por no aclarar su inconformidad.
¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?	Nada
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	No hay tiempo

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, información generada por el sujeto obligado, personas servidoras públicas, alcaldías.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0348/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	7
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	8
V.- SE RESUELVE	8

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0348/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

La persona no aclaró su inconformidad, por lo que la queja se desechó, toda vez que no atendió el requerimiento realizado por este Instituto y por tanto no cumplió con la totalidad de los requisitos que señala la Ley de Transparencia para interponer el recurso de revisión.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión **NO ES PROCEDENTE**, porque no reúne los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local en sus artículos 233, **234**, 236 y 237 (en particular, el artículo 234, ya que es el fundamento que indica la **procedencia de los recursos de revisión; así que en esta ocasión, no se pudo identificar cuál de sus 13 fracciones era aplicable**).

Este Órgano Garante tiene la facultad de realizar la suplencia de la queja, es decir corregir errores o deficiencias en la queja para garantizar y proteger el derecho humano de acceso a la información pública a favor de las personas, siempre y cuando la queja/inconformidad tenga relación con la respuesta que les dio la Institución y se pueda deducir una razón de procedencia (artículo 234, Ley de Transparencia Local); también es aplicable cuando el actor público contra el que se interpone la queja omitió dar respuesta a la solicitud.

Por tales razones, es necesario señalar el siguiente estudio:

Este Instituto es **COMPETENTE** para para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII,



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0348/2025

12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Una vez analizada la información, se **determinó no dar la razón a la persona que se quejó**. El reclamo no fue claro, razón por la que se requirió más información a través de un escrito (acuerdo de prevención). En tanto que la persona que presentó la queja no contestó ese escrito, este instituto no pudo identificar una o varias razones de inconformidad en materia de acceso a la información pública para analizar la queja en su aspecto sustantivo.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS/ ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 10 de diciembre de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“EN LA FECHA DEL 27 DE JUNIO DE 2022, NOS FUE PROPORCIONADO EL OFICIO N° ALC/DGAF/SACH/787/2022, MISMO QUE CONTIENE LAS PLANTILLAS CERTIFICADAS EN LA SOLICIUTD N° 092074122001452, CON FECHA DE EMISION DEL 31 DE MARZO DE 2021, DE LAS AREAS DE: JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACIÓN, SUBDIRECCION DE ATENCION A GRUPOS SOCIALES, SUBDIRECCION DE SALUD, SUBDIRECCION DE SERVICIOS URBANOS. ¿SOLICITO A USTED, QUE SE INFORME SI LA RESPONSABLE DE LA EMISION DE LAS PLANTILLAS DEL 31 DE MARZO DE 2021, ES LA CP ADRIANA GARCIA HURTADO, SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO? ¿O EN SU CASO SE PROPORCIONE EL NOMBRE DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE DE PROPORCIONAR LAS PLANTILLAS EMITIDAS EN FECHA 31 DE MARZO DE 2021? ¿QUE SE INFORME SI DICHAS PLANTILLAS PROPORCIONADAS EMITIDAS EN FECHA 31 DE MARZO DE 2021, Y QUE NOS FUERON PROPORCIONADAS, ES



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0348/2025

INFORMACION PUBLICA OFICIAL Y SABER SI CUMPLEN CON LAS FORMALIDADES LEGALES DE ACUERDO AL FORMATO OFICIAL? LE HAGO DEL CONOCIMIENTO QUE DENTRO DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL, ESA AREA ADMINISTRATIVA, LLEVO A CABO EL LEVANTO LAS ACTAS ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, Y QUE CONSTAN EN LOS EXPEDIENTES DE ESE ORGANO, EN VIRTUD DE QUE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS FUE CITADO EN VARIAS OCACIONES EN LOS MESES DE MARZO ABRIL Y MAYO DE 2021, A EFECTO DE RECIBIR EL AREA DE LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACIÓN, DONDE EL NUNCA RECIBIO EL AREA, POR PARTE DEL FUNCIONARIO QUE SEGÚN LA ALCALDIA DIO DE BAJA EN FECHA 28 DE FEBRERO DE 2021, DICHA INFORMACION PUEDE SER SOLICITADA O VERIFICADA EN ESA AREA ADMINISTRATIVA Y CONSTATAR QUE LO QUE ESTAMOS MENCIONANDO ESTA ASENTADO CON DOCUMENTOS EN ESE ORGANO INTERNO DE CONTROL. SI LE COMENTO QUE LAS VECES EN QUE SE PROGRAMABA FECHA DE ENTREGA RECEPCION SE TENIA QUE ACTUALIZAR, Y QUE LAS PLANTILLAS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS EXPEDIENTES EN ESE ORGANO INTERNO DE CONTROL, DIFIEREN CON LAS PROPORCIONADAS EN FECHA 31 DE MARZO DE 2021, PLANTILLAS QUE NO CUMPLEN CON LAS FORMALIDADES Y QUE ESTAS PLANTILLAS SE ENCUENTRAN DESALINEADAS, EN POCAS PALABRAS NO ES EL FORMATO OFICIAL Y ASI LAS PASARON A CERTIFICACION CON LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION, SITUACION QUE SUPONEMOS QUE ESTAS PLANTILLAS NO CORRESPONDE A LA INFORMACION PUBLICA OFICIAL, SITUACION QUE EN SU MOMENTO SE TENDRA QUE EXAMINAR PARA COMPROBAR SI ES VALIDA O NO. ES DE MENCIONAR QUE EN LOS MESES DE FEBRERO MARZO ABRIL MAYO, TODOS DE 2021, ESTA ADMINISTRACION NO TENIA FACULTADES PARA MODIFICAR FORMATOS DE LAS PLANTILLAS. YA QUE AUN NO TENIA ATRIBUCIONES EN ESTOS MESES ANTES SEÑALADOS.” (cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 28 de enero de 2025 (ampliación del plazo), el actor o institución pública, respondió a través del siguiente oficio número **ALC/DGAF/DCH/0445/2025**, suscrito por la **Dirección de Capital Humano**. que en esencia, indicó lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0348/2025

“ ...

Sobre el particular, le comento que de acuerdo al ámbito de competencia de esta Dirección de Capital Humano a través de la Subdirección de Administración de Capital Humano; hicieron de conocimiento que, realizada una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los registros y archivos de Jefatura de Unidad Departamental de Programación y Organización, se localizó el siguiente antecedente:

Las plantillas en versión pública que le fueron entregadas, a las que hace referencia en la presente solicitud, de las entonces Subdirección de Atención a Grupos Sociales, Subdirección de Servicios Urbanos, Subdirección de Salud y Jefatura de Unidad Departamental de Programación y Organización, fueron impresas con fecha de corte de movimientos al 31 de marzo de 2021, de conformidad con los movimientos del Sistema Único de Nóminas (SUN), por otro lado se le informa que a esa fecha se encontraba como titular y responsable de la Jefatura de Unidad Departamental de Programación y Organización, el C. Jiménez Montesinos Adolfo .

Respecto a si cumplen con el “FORMATO OFICIAL”, le informo que este documento es la impresión de un sistema interno usado como mecanismo de control para la identificación física de los trabajadores, se desconoce a que se refiere como “FORMATO OFICIAL”. Sin embargo, se informa que de acuerdo a la consulta realizada al Sistema Único de Nómina (SUN) al 31 de marzo de 2021, el personal de estructura plasmado en esas plantillas, corresponden a los movimientos en el SUN, por lo que la información contenida en estas, es totalmente información pública, que se le ha entregado en reiteradas ocasiones; de no ser de su utilidad o tener alguna queja sobre el manejo de información, se le invita acudir al Órgano Interno de Control.

...” (Cita textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 7 de febrero de 2025, manifestó su medio de impugnación, por lo siguiente:

“ESTA INFORMACION LA SOLICITAMOS CERTIFICADA Y LA QUEREMOS CERTIFICADA Y LO QUE ESTAN CONTESTANDO ESPEREMOS QUE ESTEN APEGADOS A DERECHO” (Cita textual)

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0348/2025

**4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR
ESTA QUEJA?**

- A)** El INFOCDMX a través de su Secretaría Técnica, turno sus manifestaciones y le dio el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0348/2025**.
- B)** Una vez que nos hicieron de conocimiento el expediente indicado en el anterior inciso, se realizó un estudio de todos los documentos y/o archivos que presentó la persona y la Institución.
- C)** El 12 de febrero de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **PREVINO**, es decir, requirió a la persona recurrente mayor información con base en la respuesta dada por la institución pública para estar en posibilidades de admitir su recurso de revisión, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 238 de la multicitada Ley de Transparencia, para que, dentro de cinco días hábiles, aclarara su inconformidad.
- D)** El acuerdo de prevención se notificó en fecha 13 de febrero de 2025, por lo que el tiempo que tenía la persona solicitante para aclarar su inconformidad transcurrió del día 14 al 20 de febrero de 2025, descontándose el día 15 y 16 de febrero de 2025 por ser inhábiles.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

- A)** Porque de una búsqueda profunda y a detalle en la Unidad de correspondencia de este Instituto, en el correo electrónico institucional de la Ponencia encargada de atender esta queja, y la Plataforma Nacional de Transparencia, no se localizaron documentos, escritos o comunicación a través del cual aclare su inconformidad.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0348/2025

- B)** En conclusión, o procedente es determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión en análisis. Ello, con fundamento en lo que dispone la Ley local de Transparencia, en sus artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia que indican lo siguiente:

“Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

...”

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...]”

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]”

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...]” (Cita textual)

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- SE RESUELVE

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 238 de la Ley, se hace efectivo el apercibimiento realizado por este Órgano Colegiado mediante acuerdo de



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0348/2025

prevención de fecha **12 de febrero de 2025**, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión.

SEGUNDO.- Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, SE DESECHA el actual recurso de revisión.

CUARTO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la instancia o actor público, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SÉPTIMO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

LIOF/CGCM/SZOH